



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 1867.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El seis de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, oficio de la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción III al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

2.- Una vez recibida la iniciativa de adición a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en Sesión Ordinaria de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional celebrada el catorce de abril de dos mil veintiuno, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada a la Comisión Permanente de Hacienda.

3.- El catorce de abril del año dos mil veintiuno, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7573/2021, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa de referencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

4.- La iniciativa de adición se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – *El patrimonio municipal está formado por la universalidad de los derechos y acciones, los cuales tienen un valor económico, que se compone por los bienes de dominio público y privado de conformidad con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca., además de los recursos provenientes de las participaciones y con motivo de la recaudación propia.*

El patrimonio municipal de acuerdo al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está constituido por la hacienda pública municipal, ...

...



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

...

Así la facultad constitucional de los Municipios de administrar su hacienda resulta trascendental pues el gobierno local es el más cercano a los ciudadanos y con las atribuciones para la prestación de servicios públicos básicos para una mejor calidad de vida de la población en el territorio y jurisdicción municipal de que se trate.

...

...

...

La transparencia electrónica en la Administración Pública Municipal, parte de las obligaciones de los sujetos obligados, que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos.

...

En los últimos años se han dado casos en que las autoridades auxiliares han privado de su libertad a las autoridades municipales para exigir los recursos económicos que según ellos les corresponde.

Las capacidades institucionales que influyen en el cumplimiento de la transparencia en los gobiernos municipales del estado de Oaxaca, va mas allá del acceso a la información y a la rendición de cuentas, por ello es muy importante que en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal se establezcan las responsabilidades de las autoridades fiscales por administrar e invertir en su caso los recursos provenientes de las participaciones federales o por recaudación propia.

... aun cuando el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la posibilidad de que las Agencias Municipales y de Policía, puedan acceder a sus recursos, lo cierto es que la mayoría de ellos no cuentan con una estructura suficiente y correcta para afrontar la Administración de recursos públicos, además para que puedan ser beneficiados tendrán que atender al Plan Municipal de Desarrollo, a los Programas Operativos Anuales del Municipio y a la priorización de obras.

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

...

SEGUNDO. – *Esta iniciativa encuentra su fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ...*

...

...

...

...

Artículo 115. - ...

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en materia de acceso a la información pública, sujetos obligados y rendición de cuentas establece lo siguiente:

Artículo 9. - ...

...

Artículo 10. - *Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:*

...

...

...

...

...

...

...

...

...

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2. – *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

X. Cuenta Pública: ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Artículo 3. – La fiscalización de la Cuenta Pública comprende: ...

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 2º. - ...

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS DE OAXACA**

Artículo 9. - ...

...
...
...
...
...
...

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 76. - Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

...
...
...
...

ARTÍCULO 77. - ...

ARTÍCULO 81. – ...

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 24.- ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

...

...

...

TERCERO: *En este contexto resulta esencial que los recursos públicos recauden o administren las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos , los destinen conforme al Plan Municipal de Desarrollo, a los Ayuntamientos, los destinen conforme al Plan Municipal de Desarrollo, a los Programas Operativos Anuales del Municipio ya la priorización de obras, para que sean de utilidad pública y en beneficio de la sociedad que representan, pero además es indispensable que justifiquen el destino que le hayan dado a esos recursos, esto es, deberán transparentarlos conforme a las disposiciones legales aplicables, para que exista un debido control de los mismos."*

Con base en los antecedentes ya citados la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver de la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictaminen.

SEGUNDO. - Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO. - Que, habiendo efectuado el estudio de fondo correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción III al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda realizamos las siguientes precisiones:

1. Es cierto como lo señala la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre; por lo tanto, los municipios quedan en libertad de administrar su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.
2. La Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, objeto de la adición que nos ocupa, en las fracciones II y IV de su artículo 1, señala que dentro de su objeto se encuentra establecer las reglas para la



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal, así como transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios; a saber:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. ...*
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;*
- III. ...*
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y ...*

3. Los motivos que sustentan la iniciativa que se dictamina, estriban en obligar a las autoridades auxiliares municipales que recauden, administren o reciban recursos públicos, a destinarlos conforme al Plan Municipal de Desarrollo, a los Programas Operativos Anuales del Municipio y a la priorización de obras de utilidad pública y en beneficio de la sociedad que representan, y que el destino de los recursos se justifique y transparente ante las dependencias municipales correspondientes. Esta Dictaminadora comparte este último atendiendo al objeto de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, sin embargo, el artículo 24 de la citada Ley, establece los criterios de distribución de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, a las



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Agencias Municipales y de Policía, mientras que la adición de la fracción III al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca que se propone a través de la iniciativa que nos ocupa, pretende imponer la obligación en el destino y comprobación de tales recursos. No obstante, ambas obligaciones ya se establecen en los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, segundo párrafo, 17 primer y cuarto párrafo en sus fracciones I, III, V y VII, 21 y 24 segundo párrafo de la Ley motivo de la adición que se analiza, a saber:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al VIII.- ...

Artículo 9.- ...

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

...

Artículo 17.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

...
...

Respecto de dichas aportaciones los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;*
- II. ...*
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;*
- IV. ...*
- V. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de Aportaciones, en los términos que establecen los artículos 23 A y 23 B de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de su pobreza y rezago social. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas Secretarías para la supervisión y seguimiento de los recursos;*
- VI. ...*
- VII. Publicar trimestralmente en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de los Fondos de Aportaciones.*
... a) a la d) ...

Artículo 21.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Artículo 24.- ...

I a II ...

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.

En tal virtud, atendiendo al objeto de la técnica legislativa, esta dictaminadora concluye que el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, no es susceptible de sufrir la adición en los términos propuestos por la iniciante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y ordene el archivo del expediente 1867 como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO. Desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se pretende adicionar la fracción III al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y ordena el archivo del expediente 1867 como asunto concluido.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 1867 EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.